



SEDE CUARTO, CUARENTA
MARAVENIS, Y NO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

En que se fiede mandando a la R.^a Chancill.
de Granada, conforme, siendo a la S.^a P.^a M.
de las personas, cuyos despachos
de las personas y otras encargas p.^a de las personas
D.^o D.^o Nro. D.^o Juan Campesano Nro. sea de die
según se guarda lo que manda el Consejo, para
que haya cosa no hay cosa en contrario. El
S.^o D.^o Juan el S.^o Nro. g.^o en atención
a que se para en este fuero de sentencia
del Real y Superior Consejo de Castilla g.^o man-
da que todas las comisiones aunque sean sin
lugar, se entienda por nulas, y desde luego se
aparece acuerdo de voto, se S.^o D.^o = El S.^o D.^o
Tomás Espadas Nro. sea de vicario de la
cabeza de la elección por nombramiento, según el
punto del S.^o D.^o Juan Bautista Puyals =
El S.^o D.^o Vicente Anrich, lo mismo = D.^o Dom.
Juancho Nro. D.^o Sebastián Saura Nro. D.^o Juan
Marques Nro. D.^o Juan Monzón Nro. y
D.^o León Sevilla Nro.
de dicha regulación de voto, p.^a de las personas
de la, acuerdo la ciudad, se hizo la indicada
elección por voto, bajo cuyo supuesto el S.^o
D.^o Juan Bautista Puyals Nro. nombraba
a los S.^o D.^o Tomás Espadas, y D.^o Juan Val-
carril = El S.^o D.^o Juan Valcarril Nro.

